RESOLUCIÓN No. 183
(22 DE MAYO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOBLANCO – TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial aquellas establecidas en el artículo 314 de la Constitución Política, y legales, en especial aquellas establecidas en la Ley 80 de 1993, el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que con el fin de cumplir los fines constitucionales y convencionales esenciales del Estado, por motivos de conveniencia y utilidad pública, por la necesidad y oportunidad planteada en los documentos precontractuales, la adecuación a los planes de inversión de la entidad, se convocó a proceso de selección mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía con el fin de contratar la "**MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE PRINCIPAL MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA**".

Que en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en el marco de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal, se publicó el proyecto de pliegos de condiciones y demás documentos contentivos del proceso, el día 14 de abril de 2026, con el objeto de suministrar al público, la información concerniente al proceso de contratación.

Que la administración municipal de Rioblanco, Tolima mediante Resolución No. 151 del 27 de abril de 2026 ordenó la apertura del proceso de la selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-003-2026 con el objeto de "***MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE PRINCIPAL MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA***" y un presupuesto oficial estimado de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($437.147.262,00) M/CTE,** según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número CD1-2026000224 del 16 de abril de 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Rioblanco, Tolima.

Que de conformidad con el cronograma dispuesto en sistema electrónico de Contratación Pública Secop II, el 06 de mayo de 2026 a las 10:00 a.m., se llevó a cabo el cierre del proceso y la recepción de ofertas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, ante lo cual, se constató la recepción de siete (7) propuesta tal y como se evidencia en la plataforma Secop II.

Que, de conformidad con el cronograma, el día 11 de mayo de 2026 se realizó la publicación del informe de evaluación preliminar, fecha a partir de la cual se corrió traslado a los proponentes del informe de evaluación y se dio inicio al término para que los proponentes presentaran observaciones, aclaraciones y subsanaciones de los documentos requeridos por la Entidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que el termino anteriormente dispuesto culminó el pasado 14 de mayo de 2026 de conformidad con lo dispuesto en el cronograma del proceso, ante lo cual, se constató la recepción de diversos documentos remitidos por el proponente, dirigidos a atender los requerimientos de subsanación formulados por la Entidad.

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co

Que, dentro del término concedido, los proponentes allegaron documentos contentivos de aclaraciones, subsanaciones y observaciones, los cuales han sido objeto de verificación y análisis por parte del Comité Evaluador.

Que, como resultado de dicha revisión, el Comité Evaluador en su ejercicio de verificación de la información allegada en sede de subsanación realizó consultas en las bases de datos públicas del RUES respecto de la información de experiencia allegada en comparación con lo registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), ya que encontró diferencias en tipos de fuente de letras, tamaño y demás información relevante encontrando posible información inexacta, la cual previo a su determinación debía ser trasladada a los participantes en virtud del principio fundamental al debido proceso. Lo cual evidenció la necesidad de requerir a los proponentes para que dieran las explicaciones que resultaran necesarias de acuerdo con las inexactitudes advertidas, y así contar con los elementos suficientes para realizar una evaluación integral, objetiva y ajustada a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, término que tuvo lugar hasta el pasado 21 de mayo de 2026 de conformidad con lo dispuesto con los requerimientos y el cronograma del proceso.

Que culminado el término dispuesto para la recepción de aclaraciones en relación a los 3 requerimientos especiales que fueron emitidos por parte del Comité Evaluador, se evidencio solamente la respuesta de aclaración por parte del proponente *"CONSORCIO PARQUE RIOBLANCO"*, lo cual se evidencia en el módulo de mensajes públicos en la plataforma Secop II. Asimismo, se precisa que las aclaraciones allegadas por el proponente satisfacen los aspectos requeridos por el Comité Evaluador, en tanto permitieron brindar explicación y aclaración oportuna frente a los aspectos que habían sido objeto de requerimiento, desvirtuando las inconsistencias inicialmente advertidas en el marco de la evaluación efectuada.

Que conforme a lo anterior, el comité evaluador designado expidió informe final de evaluación de requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, financiero, económico y de aspectos ponderables informando el siguiente resultado:

REQUISITOS HABILITANTES				
PROPONENTE	**ASPECTOS JURÍDICOS**	**ASPECTOS FINANCIEROS**	**ASPECTOS TÉCNICOS**	**ESTADO DEL PROPONENTE**
CONSORCIO PARQUE RIOBLANCO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

ASPECTOS PONDERABLES						
ORDEN ELEGIBILIDAD	**PROPONENTE**	**FACTOR DE CALIDAD**	**APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**	**EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES**	**OFERTA ECONOMICA**	**TOTAL PUNTAJE**
1	CONSORCIO PARQUE RIOBLANCO	30	20	0,25	49,75	100

Que mediante informe final de fecha de 21 de mayo de 2026 se certificó por parte del comité evaluador que solo existe un proponente habilitado por lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, recomienda al señor Alcalde Municipal de Rioblanco, Tolima **DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO** en calidad de ordenador del gasto, la adjudicación al proponente **CONSORCIO PARQUE RIOBLANCO** representado legalmente por **DUHAMEL FERNANDO GONZALEZ GUZMAN**

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co

identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.523.928 de Ibagué, Tolima, el cual presentó oferta por valor de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 428.976.999,00) M/CTE**, incluido AIU y todos los costos, gastos y demás conceptos al tener el primer orden de elegibilidad, obtener el mayor puntaje y cumplir con todos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros.

Que, en virtud de lo anterior, **LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO** en calidad de representante legal de la firma **Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS**, y como avalador del informe de evaluación emitido, avala la recomendación realizada por el comité designado y ratifica la recomendación otorgada a la ordenadora del gasto.

Que, en consecuencia, el Alcalde Municipal de Rioblanco, Tolima, en aplicación de las normas que rigen la contratación estatal establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y sus decretos reglamentarios, acoge el resultado del informe de evaluación final expedido, así como la recomendación emitida por el comité evaluador y procede a adjudicar el presente proceso de selección.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-003-2026 el cual tiene por objeto **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE PRINCIPAL MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA",** al proponente **CONSORCIO PARQUE RIOBLANCO** representado legalmente por **DUHAMEL FERNANDO GONZALEZ GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.523.928 de Ibagué, Tolima, por valor de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 428.976.999,00) M/CTE**, incluido AIU y todos los costos, gastos y demás conceptos en que debe incurrir el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, su utilidad o ganancia, y los demás tributos que cause el contrato, por obtener el mayor puntaje, ocupar el primer orden de elegibilidad y cumplir con todos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Dada en el Municipio de Rioblanco – Tolima, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Juan David Bocanegra Cofles – Abogado Asociado – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Coordinadora Grupo Contratos - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co
mipg modelo integrado de planeación y gestión